

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LII PUNTO FIJO; 13 DE DICIEMBRE DEL 2022 EXTRAORDINARIA: Nº 0483-2022

DECRETO Nº 0072-2022

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA.

ART.1- LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS RELATIVAS A LA CREACIÓN, PAGO Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO GENERADO SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL USO TRANSPORTE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON RESIDENCIA O DOMICILIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

DECRETO Nº 0073-2022

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CARIRUBANA (IMTUCAR), EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CARIRUBANA (IMTUCAR).

ART.1- LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETO CREAR Y ESTABLECER LAS BASES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TURISMO DE CARIRUBANA QUE SERÁ CONOCIDA TAMBIÉN COMO (IMTUCAR).

DECRETO Nº 0074-2022

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE CREA LA ORDEN HÉROES DE AMÉRICA EN SU ÚNICA CLASE DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA QUE CREA LA ORDEN HÉROES DE AMÉRICA EN SU ÚNICA CLASE DEL MUNICIPIO CARIRUBANA,

ART.1- LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO CREAR LA ORDEN "HEROES DE AMÉRICA", EN SU ÚNICA CLASE, EN CONMEMORACIÓN AL NATALICIO DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, QUE SE CELEBRA EL 24 DE JULIO DE CADA AÑO, PARA INCENTIVAR Y RECONOCER A LOS HOMBRES POR SU DESTACADA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES, CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CIENTÍFICAS, DE INVESTIGACIÓN, TECNOLÓGICAS, CONSERVACIONISTA, MERITO AL TRABAJO, EN EL ÁMBITO POLÍTICO, SOCIAL, CÍVICO, MILITAR, COMUNITARIO Y DE OTRA ÍNDOLE, QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO Y TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO CARIRUBANA Y EN CONSECUENCIA SU APOYO INCONDICIONAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL SOCIALISMO BOLIVARIANO EN EL PAÍS.

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENTE:
MIÉMBROS:

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:

DECRETO Nº 0078-2022

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ART.1-LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, Y LOS DE CONDICIÓN PRIVADOS SU ORGANIZACIÓN Y REGULACIÓN, ASÍ COMO, LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O RELACIONADAS CON ESTE TIPO DE SERVICIO, BIEN SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, INCENTIVANDO UNA CULTURA DE ORDEN PREVENTIVO QUE PUDIERA CUBRIR EVENTUALIDADES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA.

"CARIRUBANA COMUNICACIONAL EPS"

PRIMERA: LA EMPRESA MUNICIPAL SE DENOMINARA "CARIRUBANA COMUNICACIONAL EPS", LA CUAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CON PATRIMONIO PROPIO Y PERSONALIDAD JURIDICA DISTINTA E INDEPENDIENTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE LA ALCALDIA.

CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
NOTA ACLARATORIA DEL SECRETARIO MUNICIPAL:
CONSIDERAMOS INNECESARIO LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS 0072, 0073, 0074 Y 0078-2022, POR PARTE DEL ALCALDE PARA REALIZAR UNA PROMULGACIÓN DE UNA ORDENANZA, DADO QUE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NO SE ESTILA TAL ACTO ADMINISTRATIVO, PUESTO QUE CON LA FIRMA DEL ALCALDE, EL SELLO HÚMEDO DE LA ALCALDÍA, LA ORDEN DE PUBLICACIÓN Y QUE SE CUMPLA YA ES EL ACTO DE PROMULGACIÓN.

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCETT
CONC. OSNEIDA MAVO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANY SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

LCDO. MARCO OSTEICOECHIEA
ABG. ALEXIS PRIMERA
POETA GUILLERMO DE LEON

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN**



**CÓNCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL
ESTADO FALCÓN**

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL
MUNICIPIO CARIRUBANA**

DICIEMBRE-2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO FALCÓN



EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 92, 95 Ordinal 1° y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO
CARIRUBANA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas relativas a la creación, pago y recaudación del Impuesto generado sobre la propiedad de vehículos destinados al uso o transporte de personas o bienes, sean propiedad de una persona natural o jurídica con residencia o domicilio en la jurisdicción del Municipio Carirubana del Estado Falcón.

ARTÍCULO 2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliada o domiciliado en el Municipio Carirubana toda persona natural o jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida dentro de cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Las personas naturales cuyo domicilio se encuentre en el municipio Carirubana.
2. Las personas jurídicas cuya sede principal o sucursal este situada en el municipio Carirubana.
3. Quienes sean propietarios de vehículos destinados a la prestación de servicios del transporte de personas o bienes; cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del municipio Carirubana.
4. Toda persona a quien el Municipio le haya otorgado concesión, permiso o autorización para la prestación de servicio de una ruta de transporte público o privado de pasajeros, distribución de materia prima o productos terminados, mercancía de producción nacional o extranjera nacionalizada en el territorio venezolano o servicios transportes carga.

5. Quienes no sean propietarios de vehículos pero tengan en consignación, usufructo, arrendamiento, opción a compra o cualquier otra opción de posesión y goce del vehículo. Serán solidariamente responsables del pago del impuesto.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. El Hecho Imponible de este impuesto está constituido por el derecho de propiedad, por el usufructo, arrendamiento, opción a compra, consignación o cualquier tipo de posesión legítima y goce del vehículo de tracción mecánica.

ARTICULO 4. La base imponible del impuesto sobre vehículos se cuantifica en Petros, la cual se le aplica a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ordenanza, la cual toma en cuenta el tipo de vehículo y su año de fabricación.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por: **Vehículo de Tracción Mecánica:** Artefacto o aparato dotado de medios de propulsión mecánica, propios o independientes, destinados al uso particular o transporte terrestre de personas o bienes, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas a uso público permanente o casual.

- a) **Año de Elaboración del Vehículo:** El año indicado en el certificado de circulación o en el título de propiedad correspondiente.
- b) **Propietario:** Toda persona que figure en el Registro Nacional de Vehículos y conductores como adquiriente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.

ARTÍCULO 6. Los vehículos señalados en esta Ordenanza podrán circular en la jurisdicción de este Municipio, una vez que sus propietarios o responsables cumplan; además de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás normas Nacionales, Estatales; las formalidades siguientes:

- a. Inscripción del vehículo ante la Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipal.
- b. Pago del impuesto previsto en esta Ordenanza en las oficinas recaudadoras de Rentas Municipales u otras oficinas que se crearen.

ARTÍCULO 7. Toda persona natural, jurídica o ente de cualquier naturaleza que realice cualquier operación de venta y/o traspaso de propiedad de un vehículo, responderá por los impuestos, recargos y multas establecidas en esta Ordenanza pendiente para el momento de la venta. El nuevo propietario será responsable solidariamente de dichas obligaciones.

DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre vehículo se causara a partir del Primero (1º) de Enero de cada año y se liquidara anualmente en una sola porción dentro del primer trimestre.

DE LOS ACCESORIOS QUE GENERE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO

ARTÍCULO 9. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que el contribuyente hubiere satisfecho la obligación correspondiente, ante la Dirección de Administración de Rentas y Tributos, exigirá el pago de impuestos, con los intereses moratorios que acarree, con los recargos pertinentes y aplicaciones de las sanciones que correspondan.

DE LOS INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 10. Los intereses moratorio que se causaren por la falta de pago oportuno del tributo regulado en esta Ordenanza, se calculara con base a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

DEL RECARGO

ARTÍCULO 11. El recargo que se origina por el incumplimiento de la obligación del deber formal tributario será del diez por ciento (10%), liquido, exigible y no pagado.

DE LA CONSTANCIA DEL PAGO

ARTÍCULO 12. La Dirección de Administración de Rentas y Tributos de la alcaldía del Municipio Carirubana, expedirá a los sujetos pasivos un documento que acredite el pago del impuesto en la oportunidad en que el mismo se efectuó.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE VEHICULOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13. Los propietarios de los vehículos señalados en la presente ordenanza están obligados a inscribirlos en el Registro de Contribuyentes de Propietarios de Vehículos mediante planilla que suministrará la Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipales. A tal efecto, deberán presentar ante el citado Despacho solo por una (1) vez, los siguientes documentos:

- a. Copia del Registro del vehículo, expedido por las autoridades nacionales competentes.
- b. El documento debidamente notariado que en forma fehaciente demuestre la adquisición del vehículo.
- c. Declaratoria de la residencia del propietario del vehículo

d. Cualquier otro requisito que mediante norma previa establezca la Administración Municipal.

DEL REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 14. El Registro Único Municipal de Vehículos tiene por finalidad, entre otras, servir como herramientas de consulta que permita determinar el número de vehículos, características, uso al que se destinen y clasificación de los que se hallen inscritos en el Municipio Carirubana del estado Falcón, así como también, la de determinar el número de contribuyentes, su identificación, residencia o domicilio; coadyuvar en la implementación de controles para el seguimiento del pago del impuesto; control del saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto sobre vehículo; facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de los sujetos pasivos y asimilados a estos que tengan su residencia o domicilio en el municipio.

DE LA FORMALIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 15. Todo sujeto del impuesto de vehículo del municipio Carirubana del estado Falcón, así como los asimilados a ellos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, se encuentra sometido al deber formal de inscripción en el Registro Único Municipal de Vehículos, así como también al resto de las demás obligaciones y deberes contenidos en esta Ordenanza. Tales deberes subsisten aun respecto de aquellos vehículos a cuyo favor se prevean exenciones o exoneraciones en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de inscripción en el Registro Único Municipal de Vehículos previsto en este Capítulo, no exime del pago del monto del impuesto sobre vehículos establecidos en esta Ordenanza.

PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16. La inscripción en el Registro Único Municipal de Vehículos respectivo deberá efectuarse dentro de los treinta días (30) días avilés siguientes contando a partir de la fecha de adquisición del vehículo por cualquier título y es de obligatoria observancia para todo sujeto independientemente que se encontraren en alguno de los supuestos de exención o exoneración prevista en la presente Ordenanza.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deberán inscribirse en el Registro Único Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

En caso de modificación o actualización de los datos de los vehículos registrados, tales como: transmisión de la propiedad del vehículo, cambio en su uso, desincorporación del mismo, entre otros deberán notificarse igualmente, en un lapso de treinta (30) días avilés siguiente a la fecha en que se hubieren producido las modificaciones. El incumplimiento de esta condición, se entenderá que el impuesto se sigue causando.

TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, CAMBIO DE USO Y DESINCORPORACIÓN DEL VEHICULO

ARTÍCULO 17. La transmisión de la propiedad del vehículo y todo cambio en su uso, así como la desincorporación del mismo deberá ser notificada a la Dirección de Administración de Rentas y Tributos de la Alcaldía del Municipio Carirubana, a través de los formularios autorizados, con el objeto de efectuar la actualización respectiva en el Registro Único Municipal de Vehículos.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO

DE LOS REQUISITOS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 18. Para la circulación de vehículos propiedad de personas naturales residentes o domiciliadas y personas jurídicas domiciliadas o establecidas permanentemente en la jurisdicción del Municipio Carirubana, resulta obligatorio:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Único Municipal de Vehículos ante la Dirección de Administración de Rentas y Tributos de la Alcaldía del Municipio Carirubana.
2. Estar solvente en el pago del Impuesto de Vehículos, que se demostrara por medio del respectivo comprobante de pago.

DEL PAGO EN OTROS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19. Los vehículos que sean propiedad de personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el Municipio Carirubana y se hayan inscrito y/o cancelado dichos impuestos en otras Municipalidades deberán compensar ante la Dirección de Administración de Rentas y Tributos del Municipio Carirubana, mediante el pago oportuno de la diferencia dejada de cancelar conforme a los cálculos establecidos en esta Ordenanza. Esto sin menoscabo de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 20. El impuesto sobre vehículos se causará y liquidará anualmente y se hará exigible el primer trimestre de cada año en curso. Quienes cancelen dicho impuesto dentro del primer mes del año gozaran de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto a pagar en dicha anualidad. En caso de que los mismos no sean cancelados en el trimestre correspondiente sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto exigible.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los fines de la liquidación, el contribuyente deberá presentar el documento o factura de compra del vehículo. Asimismo el carnet de circulación donde se indica el modelo, año y capacidad del vehículo, u otro documento legal en el cual se señalen dichas características.

CAPITULO V

DE LA CLASIFICACIÓN DE TARIFAS. DE LA CLASIFICACIÓN Y TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 21. El impuesto establecido en esta Ordenanza se fijara y liquidara en montos expresados en Petro de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

CATEGORÍA N° 1:

VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR IMPUESTO

CARACTERISTICAS	IMPUESTO
1.1 No exceda de TRES (3) años de fabricados	1 PTR
1.2 Más de TRES (3) hasta SEIS (6) años de fabricados	0,8 PTR
1.3 Más de SEIS (6) años de fabricados	0,4 PTR

CATEGORÍA N° 2:

CAMIONETAS

CARACTERISTICAS	IMPUESTO
2.1 No exceda de TRES (3) años de fabricados	1,2 PTR
2.2 Más de TRES (3) hasta SEIS (6) años de fabricados	1 PTR
2.3 Más de SEIS (6) años de fabricados	0,5 PTR

CATEGORÍA N° 3

3. TRANSPORTE DE PASAJEROS POR PUESTO O TAXIS

(LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA)

CARACTERISTICAS	IMPUESTO
3.1 No exceda de TRES (3) años de fabricados	1 PTR
3.2 Más de TRES (3) hasta SEIS (6) años de fabricados	0,8 PTR
3.3 Más de SEIS (6) años de fabricados	0,6 PTR

CATEGORÍA N° 4

4. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS (LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA)

CARACTERISTICAS	IMPUESTO
4.1 De 11 a 15 pasajeros	0,5 PTR
4.2 De 16 a 24 pasajeros	0,75 PTR
4.3 De 25 a 36 pasajeros	1 PTR
4.4 De 37 en adelante	1,25 PTR

CATEGORIA No 5

5. GANDOLAS, REMOLQUES, CAMIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS PESADAS, CASAS RODANTES Y DE ACUERDO AL TIPO 350/750/8000

CARACTERISTICAS	IMPUESTO
5.1 No exceda más de TRES (3) años de fabricados	2 PTR
5.2 Entre CUATRO (4) y SEIS (6) años de fabricados	1,5 PTR
5.3 Entre SIETE (7) y NUEVE (9) años de fabricados	1,25 PTR
5.4 A partir de DIEZ (10) años de fabricado en adelante	1 PTR

CATEGORÍA N° 6

6. MOTOS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES

CARACTERISTICAS	IMPUESTO
6.1 Con Motor hasta 250 CC y No Exceda a TRES (3) años de fabricados	0,30 PTR
6.2 Con Motor hasta 250 CC y Mayor TRES (3) años de fabricados	0,20 PTR
6.3 Con Motor Mayor a 250 CC y No Exceda a TRES (3) años de fabricados	0,50 PTR
6.4 Con Motor Mayor a 250 CC y Mayor a TRES (3) años de fabricado	0,40 PTR

PARÁGRAFO UNICO: La Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipales podrá cobrar adicionalmente el costo de las calcomanías otorgadas por el pago de este impuesto.

ARTICULO 22. El Alcalde o Alcaldesa previa consideración y evaluación, podrá solicitar al Concejo Municipal la modificación de la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos, tomando en cuenta el índice de inflación.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipales, no admitirá el pago por concepto de Impuesto sobre vehículos hasta tanto el contribuyente no acredite el haber satisfecho los impuestos por este ramo correspondiente a los años anteriores y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24. Las Autoridades de Tránsito Terrestre no podrán registrar ni expedir placas identificadoras a los vehículos cuyos propietarios estén residenciados o domiciliados en el Municipio Carirubana y no comprueben su solvencia con las rentas Municipales, entendiéndose por tal, el pago correspondiente al año en curso. Los Notarios, Registradores, Jueces o Autoridades competentes para legitimar la transmisión de propiedad de un vehículo regulado por esta Norma a cualquier título, ya sea oneroso, gratuito o forzoso deberán exigir la presentación de la Solvencia otorgada para tal fin en el año correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 25. Quedan exentos del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el Estado y el Municipio
2. Los Institutos Educativos Públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus estudiantes.
3. Las Instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública.
4. Las Misiones Diplomáticas y Consulares cuyas sedes se encuentren en el Municipio Carirubana.
5. Los vehículos de Propiedad Comunal.

ARTÍCULO 26. El beneficio de exención, dispensa el pago total del Impuesto, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27. Podrá ser exonerado del Impuesto mediante Resolución Especial dictada por el Alcalde o Alcaldesa, previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, siempre y cuando dicho beneficio, sea solicitado por el interesado mediante escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa. Las exoneraciones, previstas en este Artículo, solamente podrán concederse por un lapso de tres (3) años y sólo podrá ser acordada por un plazo igual, pero en ningún caso, el término total excederá de seis (6) años.

ARTÍCULO 28. La falsedad en las declaraciones requeridas para determinar el tributo por concepto, de patente correspondiente a cada vehículo, de acuerdo la tarifa establecida en esta Ordenanza, será sancionada, con multa, equivalente al doble de la patente a pagar de acuerdo con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 29. Los propietarios de vehículos, residenciados o domiciliados en esta jurisdicción que no hayan pagado el tributo por concepto del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, en la oportunidad correspondiente, serán sancionados con multas equivalentes al monto de aquella que le corresponda pagar.

ARTÍCULO 30. Cualquiera que se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, será penado con una multa equivalente al doble de lo correspondiente al pago del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 31. Las Autoridades Municipales impedirán mediante los Cuerpos Policiales y de vigilancia bajo su dependencia, el tránsito, por el territorio de esta jurisdicción a todo vehículo que no esté solvente con el pago de tributo de patente prevista en esta Ordenanza. Los conductores de vehículos que no acrediten la solvencia municipal, o que en su defecto no exhiban el pago correspondiente, o la constancia de la exoneración o exención al ser requeridos, dichos vehículos podrán ser retenidos en un lugar que señale la Alcaldía hasta tanto, sus conductores cumplan con la presentación de dicho requisito.

ARTÍCULO 32. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas por la Dirección de Administración de Rentas y Tributos Municipales.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33. De las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes podrán ejercer todos los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia en primero de enero del siguiente año fiscal de su publicación en gaceta oficial.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Impuestos Sobre Vehículos del Municipio Carirubana. De fecha 28 de Diciembre de 2016, publicada en Gaceta Municipal N° 6124-2016. En todas sus partes; así como cualquiera otra disposición sobre la materia existente para la fecha desde su entrada en vigencia. U otra Disposición que colinde con esta.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Carirubana. Dada, firmada, sellada y sancionada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Carirubana del Estado Falcón. En Punto Fijo; a los 06 días del mes de Diciembre del dos mil veintidós (2022), Años 211º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.



Regístrese Y Publíquese...

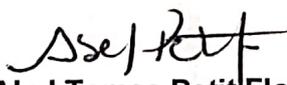
República Bolivariana de Venezuela.

Estado Falcón

Alcaldía del Municipio Carirubana

Punto Fijo, (07) de (Diciembre) de 2022. Años: 211º de la Independencia y 161º de la Federación. 21º De La Revolución Bolivariana

Regístrese y Publíquese.



Abel Tomas Petit Flores

Alcalde Del Municipio Carirubana

Alcalde

Cúmplase.